

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Sábado 7 de Junio de 1823. = S. Pablo O. y C.

Las cuarenta horas están en la iglesia de S. Pablo: se reserva á las 7 y media.

NOTICIAS NACIONALES.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

Sesion del 8 de mayo.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó un oficio del señor secretario de la gobernacion de la península, manifestando que el rey, accediendo á las instancias y al estado de salud de don Bartolomé Gutierrez Acuña, para que se le releve de su destino de gefe político de la provincia de Cádiz, habia tenido á bien admitirla nombrando interinamente para desempeñar aquel destino al comandante militar de la misma don Juan Moscoso. Las Cortes quedaron enteradas.

El señor Salvá presentó y leyó una esposicion de la diputacion provincial de Jativa, manifestando el mal estado en que se halla la provincia de Valencia, y pidiendo á las Cortes se sirviesen dictar medidas energicas y capaces de cortarlo.

En seguida tomó la palabra dicho señor diputado, para manifestar que hacia bastantes dias se habian acercado al Gobierno los diputados de la antigua provincia de Valencia, haciéndole ver la necesidad de enviar socorros á aquella provincia; lo cual no se habia cumplido tal vez por no haber sido obedecido. Por estas y otras razones hacia una proposicion, firmada igualmente por los señores Salvá, Marañ, Villanueva, Navarro Tejeiro, Orduña y Domenech, concebida en estos términos:

«Pareciendo consiguiente á lo que espone la diputacion provincial de Jativa, con fecha de 3 este mes, el que consten las disposiciones tomadas por el Gobierno para librar á la ciudad de los males que sufre, pedimos á las Cortes se sirvan mandar se presente en esta sesion el señor secretario de la guerra para informarnos de todas las medidas tomadas para este efecto, y que no sean de naturaleza reservada. Se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento, y fue aprobada.

Continuó la discusion del proyecto é instruccion para el gobierno económico político de las provincias de ultramar.

El señor presidente dijo que hallándose presente el señor secretario del despacho de la guerra, se procedia á la lectura de la proposicion que habia motivado su llamamiento.

Se leyó en efecto dicha proposicion, y habiendo tomado la palabra el señor secretario interino del despacho de la guerra dijo: «El encargado interinamente del despacho de la guerra puede hacer presente á las Cortes que por el gobierno se han tomado las providencias mas eficaces para proporcionar á Valencia el socorro que necesita, y al efecto se han destinado cuerpos de infantería, caballería y artillería en su ausi-

lio; pero por lo demas el señor secretario interino, de la guerra no se halla en estado de poder informar á las Cortes sobre todos los socorros que se hayan suministrado á aquella plaza anteriormente á esta época.

El señor Navarro Tejeiro: Es superfluo el manifestar á las Cortes la necesidad imperiosa que hay de socorrer á Valencia. Yo estoy bien persuadido que el gobierno habrá tomado las providencias mas oportunas para auxiliarla con fuerzas efectivas; mas sin embargo se sabe por desgracia que está aquella ciudad hace mas de un mes sufriendo un sitio rigorosísimo, y por lo mismo yo he pedido la palabra para estimular el celo del señor secretario de la guerra á fin de que tome cuantas medidas estén en sus alcances para socorrer en tiempo oportuno aquella plaza; pues la traslacion del gobierno y otras circunstancias habrán impedido el que estos socorros vayan á Valencia con toda la celeridad que es necesaria. Por tanto, vuelvo á rogar al señor secretario no eche en olvido la situacion en que se encuentra aquella plaza y los auxilios que necesita.

El señor Salvá: De lo que acaba de decir el señor secretario interino del despacho de la guerra se infiere que se han enviado socorros á Valencia, de los cuales ya tenia yo alguna noticia; pero como la malignidad se complace en asestar sus tiros contra hombres decididos á sostener la libertad, quisiera que el secretario del despacho de la guerra, dijese si antes de ahora, ó acaso antes de salir la corte de Madrid, se espidieron las órdenes mas energicas para que los generales en gefe de los ejércitos de operaciones y los comandantes generales de los distritos auxiliasen con todas las fuerzas posibles á Valencia. Además he tomado la palabra para hacer presente al señor secretario que en la esposicion de la diputacion provincial de Jativa, no solo se esije el socorro de tropas, sino que insiste mas aquella autoridad sobre la necesidad de que se nombre un gefe militar que sepa aprovechar todos los recursos que hay allí para destruir aquellas bandadas de facciosos.

El señor presidente dijo, que habiendo satisfecho ya el Sr. secretario los deseos de los señores autores de la proposicion, parecia que debia terminar ya la discusion.

El señor secretario de la guerra: Yo no puedo informar á las Cortes con individualidad de las providencias que se hayan tomado antes de ahora para socorrer á Valencia; pero lo que consta es que desde que estaba amenazada del bloqueo aquella plaza, se dieron, como he dicho antes, repetidas órdenes para que la socorriesen, y están en efecto en marcha varios cuerpos de tropas de diferentes provincias.

El señor Isturiz: Parece que la discusion debia concluir ya; pero si se trata de entrar en esplicaciones sobre las providencias tomadas antes de ahora, pediria la palabra para

manifestar que en tal caso el secretario del despacho de la guerra de aquella época debería ser el interpelado; sin embargo yo creo que aquí debe terminar la discusión.

El señor Salvá: No trato de indagar mas sobre esta materia; y mi objeto no fue otro que tapar la boca á halillas injustas, pues sé positivamente que antes de ahora, y aun desde Madrid, se dieron disposiciones para que Valencia fuese socorrida oportunamente pero acaso las circunstancias habrán impedido el que se lleven á efecto.

El señor presidente anunció que mañana despues de darse cuenta de varios expedientes se disculiría un dictamen sobre incorporacion á la nacion de los oficios de corredores de Barcelona, y se leería la memoria del señor secretario de gracia y justicia.

Se levantó la sesión pública á las dos y media, quedando las Cortes en secreta.

MANDO MILITAR.

PLAZA DE BARCELONA.—E. M. Orden del 6 Junio.

Servicio para el 7 Junio.

Gefe de día: el coronel D. Pedro Rocabruno.

Gefe de milicias de servicio, el del 4.º batallon.

Rondas y contra-rondas, el 6.º

Principal de Atarazanas para el 8: batallon de Sres. oficiales 6.ª compañía.

Mañana sufrirá la pena de muerte Manuel Miguel, soldado del regimiento de Aragon lo egecutará el batallon de Cantabria á las 6 de la tarde fuera la puerta de Sta. Madrona. Los piquetes de todos los cuerpos del ejército y los de los batallones nones de la milicia L. se hallarán en el parage con media hora de anticipacion en la formacion del cuadro.

E. M. Adicion á la orden del 6 de junio.

Comandancia general del 7.º distrito militar.—El Señor secretario del despacho de la guerra me dice en 20 de abril último lo que sigue.

«El Rey ha dispuesto que los facciosos aprendidos por las tropas nacionales á los cuales se refiere el decreto de las Cortes de 11 de noviembre último, sean distribuidos del modo siguiente.—Los del 1.º, 2.º y 3.º distritos al 10.º—Los del 4.º y 5.º al 2.º—Los del 6.º al 7.º—Los del 7.º al 9.º y 10.—Los del 8.º al 10.—Los del 9.º al 12.º—Los del 10. al 8.º—Los del 11.º al 9.º y los del 12.º al 9.º y 12.º Esto será sin perjuicio de que los designados á las provincias litorales se pueian aplicar á la marina, á los batallones de la misma ó á los de Ultramar. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo traslado á V. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 28 de mayo de 1823.—Antonio Roten.—Sr. Gobernador de esta plaza.

Orden de la Ciudadela del 5 de junio.

Con aprobacion del señor comandante general en segundo de este séptimo distrito é interino recae la del Esmo. señor general en gefe, se mudarán los nombres de los baluartes de esta fortaleza en los términos siguientes:

Baluarte del Rey. Rey constitucional.

Idem de la Reyna. Arco-Aguero.

Idem Principe. Daoiz.

Idem D. Fernando. Velarde.

Idem D. Felipe. Porlier.

Fuerte D. Carlos. Fuerte de Lacy.

En su consecuencia el sargento mayor dispondrá se haga saber en la orden de este dia para inteligencia de la guarnicion.—El gobernador interino, Bray.

Capitanía del Puerto.—Al señor comandante general en 2.º de este séptimo distrito militar dá parte el capitan de este puerto de haber fondeado el laud español Dolores, su

patron José Solá, procedente de Arenys en lastre, y declara que salió á las cuatro y media de la tarde de ayer; que las tropas francesas de Mataró despues de haber colocado guerrillas en todo el camino desde aquella ciudad hasta el pueblo de Calella, habian hecho alto toda la mañana en la villa de Arenys con su artillería y bagages; que comieron el rancho; y al medio dia regresaron con toda su fuerza á Mataró.—Puerto de Barcelona 6 de junio de 1823.—Gerardo Murphy.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA.

Puesta esta Diputacion provincial en la clara necesidad de adoptar remedios estraordinarios, iguales á las circunstancias en que nos hallamos; invitada por el Sr. Comandante general 2.º, el mariscal de campo D. Antonio Rotten, para estrechar y simplificar cuanto sea dable el círculo de la administracion, recaudacion y distribucion de los caudales públicos de la provincia, á fin de que todas sus necesidades sean atendidas con equitativa proporcion; deseando por otra parte poner en obra algunas medidas que tiendan á acrecentar los valores de las rentas de toda clase; y usando de las amplias facultades que le concede el decreto de las Cortes de 15 del último marzo; ha venido en formar y decretar el siguiente plan.

ADMINISTRACION.

1.º Se nombrarán treinta y dos individuos, la mitad comerciantes de primer orden y conocida providad é inteligencia, y la otra mitad hacendados ó menestrales que reúnan iguales circunstancias; para que dos de ellos, en calidad de inspectores de los vistas ó primeros despachos de la Aduana, asistan diariamente á ella en las horas que tiene señaladas, el uno en la administracion, y el otro en la marina, sirviendo este destino sin emolumento, como carga concegil, dando cuenta á la diputacion de todo aquello que crean digno de su noticia, y visando todos los despachos. El nombramiento de dichos treinta y dos individuos queda á cargo del Esmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

2.º Estando prevenido por reales órdenes que mensualmente se gire visita por parte de la diputacion á las oficinas de rentas, con precisa asistencia del Sr. Intendente; y conviniendo que esto se verifique con mayor frecuencia, á fin de que sea mas facil hacerse cargo del estado de la administracion y marcha de sus negociados; se verificará dicha visita cada semana, con asistencia de dos individuos de los treinta y dos espresados en el artículo 1.º, á saber, uno de cada clase de las dos que allí se mencionan, y por turno riguroso segun el orden de su nombramiento.

3.º Atendido el mal estado de la renta del tabaco, no hallándose todavia establecido, sino muy imperfectamente, en esta provincia el sistema ultimamente ordenado, y no siendo por otra parte facil plantearlo actualmente en ella con utilidad, siendo por lo mismo casi del todo nulos sus productos; se librárá en arriendo por subasta pública al mas ventajoso postor el abasto de aquel género para esta capital, exceptuando unicamente el de polvo de toda clase, supuesto que la hacienda nacional no puede asegurar el surtido, ni lo promete el estado de comunicaciones, principalmente marítimas. El arriendo se librárá por el gefe principal de la hacienda pública; el arrendatario se encargará de las escistencias que aquella tubiere, á precios convencionales, que no bajen del que costó á la misma; y las condiciones de la taba deberán asegurar la buena administracion ó direccion del ramo arrendado en favor de los intereses nacionales.

4.º Se nivelará rigurosamente el pago de las pensiones a secularizados á cargo del Crédito público; (excepto las de las monjas que se hallan en igual caso); y el minimum de aquellas se reducirá á cien ducados sin diferencia de edades, durante las circunstancias del dia.

5.º Atendida la estraordinaria penuria en que nos ha-

llamos, se suspenden las oficinas de liquidación de cuentas atrasadas de hacienda, y administracion militar; como igualmente cualquiera otra oficina, cuyas operaciones no sean de necesidad en el estado presente de cosas. Tambien se suspenden las propuestas, provision y hasta el ejercicio de los empleos que se hallen en dicho caso.

6.º En todas las puertas de esta ciudad, donde se cobren los derechos municipales, sus recargos, y los impuestos sobre granos, y demas comestibles estrangeros; se establecerá un interventor de la recaudacion nombrado por la Diputacion provincial.

RECAUDACION.

7.º La Tesoreria de provincia será un centro comun de recaudacion provincial, y entrarán en ella por semanas todos los caudales desde las cajas particulares donde ingresan en cantidades minuciosas; de cuyo recaudo no es facil, ni conveniente relevarlas.

8.º Ingresarán en dicha tesoreria con intervencion de sus respectivos ramos:

Primero. Todas las contribuciones ordinarias, y productos de las rentas que actualmente recauda, deducidos unicamente los gastos reproductivos mas indispensables, pero no los sueldos de empleados de ninguna clase, los cuales deberán percibirlos como se dirá mas adelante; arreglandose en todo lo demas á la instruccion vigente, en cuanto sea compatible con ella.

Segundo. Los productos del Crédito público con iguales deducciones, pero no de sueldos.

Tercero. Los de derechos nacionales de Aduanas sobre granos, harinas, y otros comestibles estrangeros; esto es, los de esta Capital conforme se declara en la primera condicion de este artículo, y los de otros puntos de la provincia, en la forma que se dirá de la contribucion extraordinaria de guerra.

Cuanto. Los derechos de puertas de esta ciudad, sus recargos, y los impuestos tambien municipales sobre granos, harinas y otros comestibles estrangeros: con la circunstancia empero de que el Tesorero de provincia libre mensualmente al Escmo. Ayuntamiento Constitucional una carta de pago, por contribucion de consumos, del importe á que ascienda la parte de derechos de puertas que ingrese en tesoreria aplicable á dicha contribucion.

Quinto. Los productos de los propios del Escmo. Ayuntamiento de esta Capital, y los arbitrios que no sean derechos de puertas; deducidas las cargas perentorias de necesidad absoluta, pero no los sueldos.

Sesto. Los rendimientos del diez y siete por ciento de propios y arbitrios que recaude la depositaria de la Diputacion, tanto de esta ciudad, como de los demas pueblos de la provincia, semanalmente desde su caja; deducidos únicamente los gastos indispensables, pero no los sueldos.

Séptimo. Los rendimientos de la contribucion extraordinaria de guerra desde las cajas de partido, por medio de libranzas que espida la diputacion.

Octavo. Los de la renta de correos con sola deducion de los gastos reproductivos, ó de administracion mas indispensables, pero no de los sueldos de empleados.

Novo. Los productos íntegros de cruzada, deducidas iguales cargas perentorias de necesidad absoluta, pero no los sueldos.

Décimo. Los de la junta del puerto con igual condicion.

Undécimo. Los de Loterias en los mismos términos.

Duodécimo. Todos los caudales en metálico ó letras, y los frutos ó efectos que se remitan á la provincia, ya sean para el ejército, ó ya para otras atenciones del Estado.

DISTRIBUCION.

9.º Para la distribucion se crea una junta compuesta de los Sres. Comandante general del distrito, ó su gefe de E. M. Gefe político, Intendente de provincia, dos individuos de la Diputacion, Gefe de la administracion militar, dos indivi-

duos del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, los dos Gefes mas antiguos de la guarnicion, dos particulares ó vecinos, y un individuo del clero, elegidos á pluralidad de votos por los otros vocales ya dichos. En la junta habrá un presidente, que será el que ella eligiere; un secretario que será de su seno, si fuese posible, un contador que será el director de contribuciones de la provincia. Si no fuese dable que el secretario sea del seno de la junta, lo será uno de los empleados de reglamento de los que han de salir de la plaza, pero con el mismo sueldo que disfrute por su empleo.

10.º Las funciones de dicha junta distributiva se reducirán á disponer todos los pagos ó entregas que haya de hacer la espresada tesoreria. Para esta distribucion reunirá los presupuestos semanales, ó mensuales de los pagadores de cada ministerio, ó bien del gefe inmediato del ramo, cuerpo, ó dependencia, que no tengan pagador, reducidos á los sueldos y demas cargas de reglamento, y á los empleados efectivos que estén sirviendo actualmente sus destinos: escluidos los que aunque efectivos, se hallen separados de ellos por cualquier causa que sea; como y tambien los operarios auxiliares, temporeros, y demas de que convenga prescindir, y visado por el gefe principal del ramo. En cuanto al haber de los batallones de cazadores de provincia y al reintegro mensual de las cédulas del adelanto, que han de ser satisfechos igualmente de la caja general (siempre que no sea de absoluta necesidad el retardar dicho reintegro); el depositario de la Diputacion presentará el presupuesto respectivo visado por el presidente de la misma. La distribucion se hará por libramientos que expedirá la junta firmados por su presidente y secretario y tomada razon del contador.

11.º Para que los acuerdos de esta junta tengan autoridad de cosa resuelta, será esencial la asistencia en el acto de la mitad, mas uno, de sus individuos.

12.º De los ingresos de caudales de la unica tesoreria, de su procedencia y de su distribucion publicará la junta un estado cada semana; esigiendo para ello todos los domingos igual noticia circunstanciada de parte de la Tesoreria.

13.º Un reglamento particular, que formará la junta, metodizará el interior de sus funciones.

14.º Cada semana se egecutará un arqueo á la caja de la espresada Tesoreria, con asistencia de la junta, representada por su presidente, ó dos vocales, y el contador y secretario.

15.º Este orden de cosas tendrá lugar hasta que varien notablemente las circunstancias, á juicio de las autoridades provinciales.

ARTICULO UNICO ADICIONAL.

Hallandose autorizado el Sr. Intendente de provincia para proceder á la venta de las fincas pertenecientes al Crédito público, á costa de cualquiera sacrificio, con tal que se vendan; se verificará con todas las que sea posible, mediante que su importe se cobre en dinero en lugar de papel, para ingresar en la caja general en calidad de reintegro al Crédito público, cuando mejoren las circunstancias, por medio de letras sobre la Tesoreria general.

Barcelona 4 de junio de 1823. = El Presidente = Fernando de Butron. = El Intendente José Camps. = Antonio Gironella. = José Francisco Llauder. = José Casajemas. = Francisco Serra y Franch. = José Cortés. = Cayetano Roviralta, secretario.

= Penetrada esta Diputacion de la necesidad de añadir al nuevo plan de administracion, recaudacion, y distribucion de 4 del corriente, una circunstancia esencialísima y de la mayor entidad; ha resuelto que todos los presupuestos y contratos de víveres, vestuario, fletes, ó de cualquiera otra especie, deban examinarse precisamente por la junta encargada por dicho plan de la distribucion de caudales, con facultad de reformar, aprobar, ó desaprobar, segun crea conveniente. Barcelona 6 de junio de 1825. = Siguen las mismas firmas.

Sin duda la salida de los franceses de Mataró no era con otro objeto que el de llamar la atención de la division Milans hacia aquel punto, pues se sabe habian dejado cerca Argenton una emboscada de dos mil hombres y un obús que remitieron con el mayor sigilo desde Arens: pero el digno general Milans conoció sin duda la artimaña, y se contentó con adelantarse él mismo con una partida en guerrilla que se tiroteó con las abanzadas enemigas.

Los almacenes de viveres que habian abandonado los franceses en Mataró fueron desocupados cuasi enteramente en el corto espacio de dos horas.

En Manresa han hecho los enemigos una estricta requisición en las principales casas, con el pretexto de buscar armas y provisiones que estaban escondidas, pero con el loable fin de saquearlas así hipocritamente.

— A las 5 de esta mañana han abanzado hasta Mongat la artillería y un destacamento del regimiento infanteria de Aragon, cuya fuerza se ha replegado a Badalona á las 10 y media de la misma, á causa del vivo fuego que les hacian dos goletas enemigas que se dejaron venir sobre el Masnou y Mongat con el terral de la mañana. El general Milans se ha flanqueado tomando la falda de la Conreria para ponerse á cubierto de los fuegos maritimos.

— La columna que salió ayer de esta y ha regresado esta tarde ha adelantado hoy sus abanzadas hasta Monmaló, las que se han tiroteado con las enemigas, retrocediendo ultimamente por haber tenido aviso oficial de que los franceses tenian prevenidos 500 caballos en emboscada para sorprenderles y cortarles la retirada.

— Los enemigos, á consecuencia de los movimientos de nuestras tropas, han reforzado con fuerzas considerables el punto de Granollers.

— Estas son las noticias mas exactas que hemos podido indagar de cuantas han circulado hoy, relativamente á los movimientos de nuestras tropas, y operaciones de los enemigos.

— Los corsarios armados en Mahon parece han empezado ya á usar del derecho de represalia, apresando tres ó cuatro buques enemigos que venian de Francia cargados de provisiones.

Por el ministerio de la guerra se ha circulado la real orden siguiente.

El rey ha tenido á bien resolver que los tenientes generales condes del Abisval y del Montija queden desde luego privados de todos los honores y condecoraciones que dependen de la libre disposicion del gobierno. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Alcazar de Sevilla 22 de Mayo de 1823 — Barcelona.

Ha sido nombrado Tesorero general de la Nacion el acreditado comerciante de Madrid D. Francisco Crespo de Tejada, individuo que fué de la junta provisional al restablecimiento de la Constitucion en 1820, y actualmente director del empréstito nacional, en cuyo concepto ha seguido al gobierno á Sevilla.

ARTICULO COMUNICADO.

Sres. Editores: Soy miliciano legal de uno de las batallones de esta capital, y careciendo de la instruccion necesaria para entender varias cosas que suceden, deseo ilustrarme para no vivir tal vez en equivocado concepto, y así me ha parecido conducente remitir entretanto las preguntitas siguientes.

Primera. Cuando en fuerza del reglamento que rige para dicha milicia, algun individuo de ella debe sufrir guardia de castigo, ¿deja el Escmo. Ayuntamiento de esta ciudad de en-

tregar el tantum correspondiente á todos los individuos que se hallen en aquel caso?

Segunda. Cuando un individuo deba sufrir guardia de castigo, ¿puede el capitán de compañía, ni otro, substituir dicho servicio personal, (como ha sucedido) por otro pecuniario?

Tercera. Y en el último espresado caso, ¿se dá noticia á S. E. el Ayuntamiento de las cantidades que se recaudan por dicho motivo, ú que aplicacion se ha dado, ú debe darse á ellas?

Suplico á Vdes. se sirvan insertar en su periódico las anteriores preguntas, para que por dicho conducto, alguno tenga á bien satisfacer á ellas, que se lo agradecerá muy mucho este S. S. S. Q. S. M. B. — El Lego.

Observaciones comunicadas.

Confidentes. — Poco podrá importar el coste de los del Escmo. Ayuntamiento, cuando no solo carece Barcelona de exactas noticias de lo que ocurre á 4 leguas de distancia en circunstancias tan criticas é importantes; sino, lo que es mas, de lo que pasa y cobija dentro de los muros de la ciudad.

Piquetes. — El de la procesion de la parroquia de San Justo ignorando la diferencia de tales piquetes al de una columna, hizo ostentacion de ir con su morrion calado y armas al hombro; y aun ignoraria que en su orden de marcha debian los guias estar á la izquierda, y no á la derecha.

Privilegios esclusivos. — Hay quien pretende disfrutarlos con no considerarse en el caso de ser juzgado con la misma ley, que incesorable y fuera del orden quiere aplicar á los demas; y aun se cree autorizado para faltar á las órdenes superiores, al paso que quisiera establecer la obediencia ciega entre los que se han sujetado á su mando.

Plazas. — Algunas y buenas se han proyectado, y quedan como basureros; pero ninguna tan necesaria y de mas pronta conclusion como la de S. Jaime. (Se concluirán)

AVISOS.

Los que quieran enteder en la formacion del foso del tambor de la puerta del Mir y arreglo de la tierra que se estraiga del mismo, comparecerán á las casas consistoriales á las doce y media del dia de mañana. — Barcelona 6 de junio de 1823. — Por disposicion del Escmo. Ayuntamiento consuetudinal. — Francisco Altés, secretario.

El Escmo. Ayuntamiento consuetudinal de esta ciudad ha acordado que se fije diariamente en las puertas de la misma para satisfaccion del público empezando el dia de mañana, un estado demostrativo de todos los articulos sujetos al derecho municipal que se introduzcan con espresion de los nombres de los introductores y cantidades que hayan satisfecho. — Lo que se hace notorio por disposicion de S. E. — Barcelona 6 de junio de 1823. — Francisco Altés, secretario.

Hoy sábado en la noche se dará uno de los bailes concedidos por la autoridad en el local de la Patriótica segun anunciarán los avisos.

CAMBIOS.

Madrid 3 1/2 p. 8 daño.
Cádiz de 1 1/4 á 3/4 p. 8 idem.
Valencia 3 p. 8 idem.
Tarragona idem.

Embarcaciones entradas en este puerto.

Doce.

Barcelona 6 de Junio de 1823.

TEATRO.

Las Lágrimas de una Viuda, baile y sainete. A las 7 1/2.

Entrada de anteayer. 660 rs.

IMPRENTA DE N. DORCA.